PROCESO	CONTRACTUAL
FORMATO	MODIFICACIÓN CONVENCIONAL

FECHA:	Julio 25 de 2025					
SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA					
No. DE CONTRATO	MC-017-2025	**PROCESO DE CONTRATACIÓN No.**	PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-017-2025			
CONTRATISTA:	ALEXANDER DIAZ PEÑA					
OBJETO DEL CONTRATO:	OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN MURO CERRAMIENTO DEL LOTE DE TERRENO DESTINADO PARA SALÓN COMUNAL DEL BARRIO HIPÓDROMO					
VALOR INICIAL:	TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($13.300.000). MCTE	**INVERSIÓN**				
		FUNCIONAMIENTO	X			
		PROYECTO	N. A.			
		RUBRO	CDP No 250 FECHA: 01/04/2025 RUBRO: 2.1.3.13.01.002 VALOR $13.614.243			
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	60 DÍAS					
FECHA DE INICIO:	03-7-2025	**FECHA DE TERMINACIÓN:**	30 DE SEPTIEMBRE DE 2025			
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	WILSON VENTE VIVEROS Secretario de Planeación e Infraestructura					
TIPO DE SOLICITUD:	Modificación					
SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN**		**FUNCIONAMIENTO**	X		
	PROYECTO	N.A.				
	RUBRO:	CCPET: 2.1.3.13.01.002. C.INVERSION. 0. CPC. 0. SECCION 1601. COS.001. NOMBRE CONCILIACIONES. C.COSTOS.001. FUENTE. 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN				

	VALOR DE LA ADICIÓN:	SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 6.650.000) MCTE
	VALOR CDP:	SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 6.650.000) MCTE
	No. y FECHA CDP:	569 DEL 21 DE JULIO DE 2025
	NUEVO VALOR TOTAL:	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS ($19.950.000) MCTE
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	N. A.
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	**30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES
(Si hay lugar a más de una modificación, agregar las casillas que corresponda)

MODIFICACIÓN	FECHA
N. A.	

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Aclaración
$ 6.650.000	N. A.	
Nuevo Valor: $19.950.000	**Fecha de Terminación final:** 30 de septiembre de 2025	

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV.

VALOR CONTRATO INICIAL	$ 13.300.000
VALOR MAXIMO POSIBLE ADICIONAL	$ 6.650.000
ADICIONES ANTERIORES	$ 0
ADICION ACTUAL	$ 6.650.000

Para un porcentaje total adicional correspondiente al 50 % del valor inicial.

DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El suscrito supervisor del del Contrato de Obra No. 117 de 2025 suscrito entre el Municipio de Puerto Tejada y el señor Alexander Diaz Peña, certifica que el contratista ha venido cumpliendo con las condiciones pactadas desde la suscripción del contrato hasta la fecha.

Con la adición solicitada, que incluye:

- Aumento en la longitud del muro de cerramiento,
- Retiro y disposición final del material tipo escombro presente en el lote, y
- Instalación de una puerta de acceso principal al predio

Se generarán los siguientes beneficios directos e indirectos para la obra, la comunidad y la administración municipal:

1. Protección integral del lote comunal

La ampliación del cerramiento garantiza el cierre completo del perímetro del terreno, evitando invasiones, usos indebidos del espacio, y actos de vandalismo. Esto fortalece el control del predio y su destinación exclusiva para fines comunitarios.

2. Mejora de la seguridad y el orden

Con el retiro del escombro, se eliminan focos de insalubridad, acumulación de residuos y presencia de animales o personas no autorizadas. Esta limpieza también permite visualizar claramente los límites del terreno y facilita su intervención futura.

3. Accesibilidad segura y adecuada

La instalación de una puerta de acceso principal permite el ingreso seguro y regulado al predio, facilitando futuros trabajos de construcción del salón comunal, así como actividades comunitarias temporales. También refuerza el concepto de propiedad colectiva del espacio.

4. Optimización de recursos públicos

Realizar estas actividades como parte de una adición al contrato actual permite reducir costos operativos y administrativos, al evitar una nueva licitación o contratación. Además, se mantiene la continuidad técnica de la obra con el mismo contratista y equipo, lo que mejora la calidad y coherencia en la ejecución.

5. Fortalecimiento del tejido comunitario

La consolidación física del espacio comunal fortalece la identidad barrial y la participación ciudadana, al brindar un lugar digno y protegido donde en el futuro se desarrollarán actividades sociales, educativas, recreativas y culturales en beneficio del conjunto de habitantes del Barrio El Hipódromo.

6. Cumplimiento de normas urbanísticas y de planificación

La obra ajustada cumple con los parámetros de ordenamiento territorial, uso del suelo y seguridad, exigidos por las autoridades locales y regionales, garantizando así una intervención legal y conforme con los planes de desarrollo municipal.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONVENCIONAL

El Contrato de Obra No. 117 de 2025 fue suscrito con el objetivo de construir un muro de cerramiento perimetral en el lote destinado para la futura construcción del Salón Comunal del Barrio El Hipódromo, en el municipio de Puerto Tejada – Cauca. Esta obra es fundamental para brindar seguridad al predio, delimitar el área pública destinada a la comunidad y generar condiciones adecuadas para el desarrollo de actividades sociales y comunitarias.

Durante la ejecución del contrato se han presentado situaciones no previstas en la etapa de planeación inicial, que han generado la necesidad de ejecutar obras adicionales indispensables para garantizar la funcionalidad, estabilidad y seguridad del cerramiento. Estas situaciones incluyen:

mayor longitud de muro, puerta de acceso principal **y** retiro de material tipo escombro producto de ajustes técnicos durante la ejecución de los trabajos.

La adición solicitada se enmarca en el principio de planeación y continuidad del servicio público, dado que:

- Garantiza la terminación integral y adecuada del cerramiento, evitando una obra inconclusa que podría representar un riesgo de seguridad y deterioro del predio.
- Evita mayores costos y retrasos futuros, al ejecutar de forma inmediata las obras complementarias necesarias sin recurrir a un nuevo proceso de contratación.
- Responde al interés general de la comunidad, asegurando la protección del lote comunal y generando condiciones para su aprovechamiento futuro en beneficio de los habitantes del Barrio El Hipódromo.

En virtud de lo anterior, se justifica plenamente la necesidad y conveniencia de realizar el trámite convencional de adición al Contrato de Obra No. 117 de 2025, como medida técnica, económica y socialmente responsable, que garantiza la correcta ejecución y funcionalidad del proyecto.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable, la Secretaria de Planeación e Infraestructura evaluó la solicitud presentada por la JAC del barrio El Hipódromo, dando viabilidad a la petición solicitada para realizar las actuaciones necesarias para contrarrestar el impacto generado y considera procedente y necesaria la modificación del valor y del plazo de ejecución del Contrato de Obra No 117 de 2025, con el fin de garantizar el cumplimiento de su objeto, asegurar la calidad de los trabajos y atender de manera integral las necesidades de la comunidad del municipio de Puerto Tejada, Cauca.

El Consejo de Estado y la Corte Constitucional, plantean que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando

tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 19933.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
> […]
> La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

A su turno, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad.1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo expresó:

> […]
> La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9),

acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)".

La misma Corporación en Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-2517801(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez, precisó que:

"(...) conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato (...)".

Por último, hay que señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció mediante el Concepto C – 759 de 2022 en los siguientes términos:

"(...) Así las cosas, los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar (...)".

En resumen, dentro de la actividad contractual de la administración pública en Colombia, se ha permitido, por disposición de la normativa constitucional y del legislador, la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, para que los sujetos contratantes dentro del negocio jurídico público construyan y establezcan las cláusulas que determinen las condiciones del contrato que celebran; lo anterior es desarrollo de lo establecido en la Ley 80 de 1993 en su artículo 3º que contemplada que "(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, **la continua y eficiente prestación de los servicios** públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". (Negrillas fuera de texto original).

Las razones expuestas responden a la necesidad de remover obstáculos, tal y como lo consagra el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establece que: "(...) en virtud del principio de economía, las entidades estatales adelantarán los trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos e impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato y que podrán, de oficio, subsanar o corregir los errores que se adviertan(...)".

BALANCE FINANCIERO DEL CONVENIO

Valor inicial del Contrato:	**$ 13.300.000**
Presente adición	**$ 6.650.000**
Valor Total Contrato	**$ 19.950.000**

ANEXOS DE LA SOLICITUD

Relacione los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud: Petición JAC barrio El Hipódromo Justificación adicional Secretaría de Planeación e Infraestructura Presupuesto de adición	
Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Interventor____ Supervisor _x_ solicito la aprobación de la modificación del Contrato	
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO	WILSON VENTE VIVEROS SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
FIRMA	

Gestión Documental
Proyectó: Ing. Claudia Patricia Oyola-Contratista
Revisó aspectos legales: Rubén Darío Balanta-Contratista
Aprobó aspectos legales. Roger Carlos Mercado-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Wilson Venté Viveros-Secretario de Planeación e Infraestructura
Carpeta Original: Carpeta del Contrato No MC-017-2025